

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Diego Alejandro Castrillón Alzate. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de febrero de 2024

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal - Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Respaldo Inmobiliario S.A.S.
Demandado	Boswell André Onalio
Radicado	05001 40 03 028 2024 00371 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por RESPALDO INMOBILIARIO S.A.S., la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de BOSWELL ANDRÉ ONALIO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. El art. 38 Núm. 1 del C.G.P. exige que se allegue prueba documental IDÓNEA del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario.

En este caso, se tiene que el contrato de arrendamiento fue firmado de forma electrónica/digital a través de la plataforma DOCUSIGN.

Por lo tanto, i) explicará la forma en que fue suscrito el contrato de arrendamiento por parte del señor BOSWELL ANDRÉ ONALIO – el proceso de firma aludido al final del contrato -, ii) aportará los soportes al respecto, iii) la prueba de que dicha firma electrónica es válida o vigente a la fecha.

Igualmente indicará si DOCUSIGN tiene disponible algún sistema de validación del documento y/o firma electrónica.

2. Allegará prueba documental IDÓNEA del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en el interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (Art. 384 Núm. 1 del C. G. P.)

Lo anterior, toda vez que en el contrato de arrendamiento aportado se indica el bien ubicado en la Calle 19 No. 92 – 90 de Medellín, Apto. 1102 de Medellín. No obstante,

este apartamento tiene como número de placa domiciliaria **42 – 96**, según la escritura pública No. 900 del 31 de octubre de 2022.

De hecho, el proyecto AVENIDA PARK está ubicado en la Calle 19 No. **42 – 90** de Medellín.

Es decir, no hay coherencia entre el objeto del contrato y la ubicación o nomenclatura contenidos la escritura pública utilizada para acreditar la identidad del bien.

3. Explicará qué tiene que ver el certificado tradición No. 001-245968 anexado con el presente asunto.
4. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bf18706b5ce2f443db00abc106dbbaefe296507d3b445638e38d740d030615**

Documento generado en 28/02/2024 06:01:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>